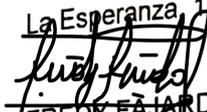




**EJECUTIVO VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2018-00079-00**

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, enviada desde el e-mail: carlos.vergaraq@gmail.com reseñado en la demanda como medio para recibir notificaciones. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, el C #1 (69) C #2 (14) folios útiles, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 17 de julio de 2020


FREDDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de julio de dos mil veinte

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por el demandado EDUARD LINDARTE CELIS.

Por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, endosatario de FINAGRO solo respecto del pagaré 051116100005870 contra EDUARD LINDARTE CELIS, por pago total de la obligación realizada por el demandado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose del título valor allegado al presente diligenciamiento, para ser entregado al demandado EDUARD LINDARTE CELUIS, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por el obligado, previo pago del arancel judicial.

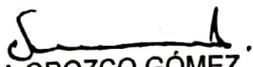
CUARTO: Negar la solicitud de desglose de las garantías (Hipoteca Prenda u otro) a favor del demandante, pues esta actuación trata de un ejecutivo.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.



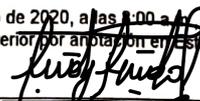
Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA
NORTE DE SANTANDER

Hoy 21 de julio de 2020, a las 1:00 a. m. se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en Estados N° 033


FREDY HAJARZO ORTEGA
SECRETARIO